

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTÓCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:
ES.28079.AHPM/4743.001//T00046231

FONDO: Consulado de La Habana (Cuba)

TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras Pùblicas

SIGNATURA: AHPM, T.46231

FECHA: 1914

FOLIACIÓN: 776

OBSERVACIONES: Salto en la foliación: del folio 134 al 136

Tamaño del documento original: cm 36x25

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

Principia el Protocolo de Los
truenos pueblos correspondiente
al año de mil novecientos catorce -
Habana primero de enero de
mil novecientos catorce -



Número uno

En la ciudad de la Habana, a dos de Enero de mil
 novecientos ²⁰⁰⁰ ~~2000~~^{catorce}, ante mi. Coy Teodoro Tarela Gf.
 Funcionario del Consulado de España en esta residencia, comparece - Coy Juan Pérez Soria, Capitan de la ma-
 rina mercante y del vapor asturiano Montserrat, de
 la matrícula de Barcelona, del que el concesionario en
 esta plaza Coy Manuel Bladuy.
 Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos ci-
 vil y en que nada niega ni contradice teniendo a
 su servicio la capacidad legal necesaria para este
 libre y espontáneamente dice: Que a los efectos que
 corresponda formaliza la presente protesta de
 averias de maz y me requiere para que conso-
 ne en ella los hechos siguientes: Que hizo y pro-
 visto de todo lo necesario para navegar salio
 en el buque de su mando del Puerto de Ge-
 nova el dieciocho de diciembre ultimo y desfuese de
 haber recomendado las escalas de su itinerario fuen-
 do en este Puerto de la Habana en el dia de ayer
 a las veintidós horas. Que durante la trave-
 sia ha habido entre otros, los accidentes
 que constan en el Cuaderno de man-
 ovi y que señalan a continuacion:

Q la primera a la singularidad entone no hubo que se
mejor permaneciendo que revistiera intere para
mencionar en la present. Singularidad que
cesa des veintimio al veintidós de Octubre. Cu-
principio con cielo semicubierto de nubes, in-
do fresco del Este, que va perdiendo la mag-
na que ya hace gruesa, desvarey clubascos,
cambiando el horizonte y descendiendo rapi-
damente el barometro. Siguen las fuertes vi-
zas gruesas y artilladas que cubren y en-
des cantidad por la amplitud de babor, dando
el buque fuertes y violentos cabezados y balame-
tralizando mucho el buque en todas sus partes, pa-
los enemigos baudazos y cabezados no cesan, q
fuertes golpes de viento que entra y expulsa tam-
bién todo lo que encuentra y arrastra, por lo que hubo
reforz de trinias y demás las necesarias precau-
ciones y medidas constantemente, y en estas con-
diciones q terminó la presente. La singulari-
dad dura diez y seis horas en mejores condi-
ciones, solamente en la guardia de los o-
sos doce horas, en que la marea gruesa em-
barca y caídas, y trinias algunas
clubascos, terminando su otra novedad



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

2)

La singularidad diez y siete suy novedad.—
singularidad diez y ocho, des ventiueatro agos-
tico: Coy cielo cubierto de nubes y muy
gruesa dia principio la actual, ey la guardia
de las cuatro a las ocho horas, a las 5^{ta} 40 y man-
do my Parte q medio de abordo q fallecido
es Mayordomo des buque Coy Francisco Carmag-
nes Povis, de resulta de my ataque de amotinamiento
que sufrio 10 y antes, comandando las medidas con-
ducentes y suy otra novedad que este decorado
incidente q llego a la guardia de las diez y seis a
las 20^{ta} ey que qdio sepultura q cadavez del
referido Señor Povis, por manifestaz q media que
dicho cadavez presentaba sudeores y señales me-
jorables de descomposicion, terminando lo q
singularidad suy otra novedad. Hay continuando
suy novedad, hasta fondear q Day Guay Puerto Rico
de donde zarparamos coy rumbo a la Habana,
ultimo escafa de suento itinerario. En su conve-
nencia y a sy de que no le fiare q Capitan pere-
grino alcuna por los avances que hayan podido
producir q buque o q la carga brane las protestas
necesarias q dieron contra el viento, q muy y danas
elencadas, asy como contra cargadores, receptores

aseuradores, armadores y demás que haya hecho
reservados de derecho de auxilio a la protesta y de
hacerlo judicialmente, toda vez que no es res-
ponsable de los daños que trayan produc-
tis. Así lo dice y toma siendo testigos in-
strumentales ya la vez de conocimiento
Rafael Victor Reyes y Doy Emilio M. Gómez
ambos mayores de edad, descomuneros
y vecinos de esta ciudad siy exceptuando
alguna lección para serlo suyos asegurado-
res y tenedores de su derecho a la póliza en este
documento por su acuerdo procede a su firma
regla que se aporta y qualifica el Capitan
firmando con los testigos y comiendo. Queda
do lo cual, yo el Pueblo y Certifico
que no rode, catón vale

Victoria

D. Emilio M. Gómez

R. V. Reyes

Tito m's
Domingo Vela





Número dos

En la ciudad de la Habana a dos de Enero
de mil novecientos catorce, ante mi. Coy Teodo-
ro Varela Gij, Consul de España en esta re-
sidiencia. Comparto: Coy Luis Sopela -

Protest de averias
Alfonso XIII

ma, Capitan de la Marina mercantil del
vapor español Alfonso XIII de la matrícula
de Barcelona, del que es Consularario en esta

plaza. Coy Juanes Oladuy. Manifiesto ha-
llar en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para
actuar libre y espontáneamente dice: Que a los efectos
que corresponda formaliza la presente acta de Protes-
ta de averias me requiere para que conmigo en

Se libro 1^a copia en ella los hechos siguientes: Que listo y peroristo
en esta fecha

de todo lo necesario para navegar, salio ay
el buque de su mando des puerlo de Bilbao
en la singularidad primera des diez y siete a diez
y ocho de Diciembre ultimo, fondeando en es-
te Puerto de la Habana en el dia de hoy a las
diez y nueve horas. Que durante la travesia
de España a este puerto hay ocurrido en
los otros los incidentes que vaya a relatar-

ay que consta y ey of cuaderno de naves
que presenta el Capitan = Siy novedad
digna de laey espacios mencion y trans-
viero y de la primera q a la singladura
era. dando principio a la cuarta su-
gladura siy novedad. pero al dia
principio a la guardia de las doce a
las diez y seis horas q viento q hizo
presuadoq del S.E. y la maz gruesa
desmimo. embarcamos fuertes ro-
nes por la aleta de labor. sufriendo
buque fuertes saudidas. continuando
maz gruesa. entrando fuentes ron-
y trabajando q buque considerablemente
durante q resto de la singladura. Siu-
la q cuinta del veintidos al veintibes. Queso
principio con viento presuadoq del S.W. y
respiadas del S y del N.W. q levando
maz gruesa q ue embarca de continua
por toda la banda de tribor. sufriente
q q buque violentas saudidas que
haciey trabajaz considerablemente
q todas sus partes. q verificaron
los sondas q encuentras q mas agu-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

4

que de ordinario por lo que se procede
a aduaz. pasando toda singularidad
en continuos bandazos. embarcan-
do naciones y trabajando el buque
extraordinariamente. La singularidad
sesta paso sus novedades que me-
recaz relatar. Singularidad sep-
tiembris veinticuatro al veinticinco de Oci-
cubre. q llego a la tarde con viento s.s.
E. fresco marejada viva aumentando
la fuerza del mar y del viento embarcan-
do fuertes naciones y dando el buque
fuertes bandazos y cabreadas, el
buque trajo extraordinariamente en
grandes mareas gruesas q barre y las
subiertas, el buque sufrió mucho en
todas sus partes debido a las violentas
saudades y en estas condiciones termino
la present. Qviante todo el resto de vaya
hasta su llegada a la Habana. Tuvimos
alteraciones en el tiempo y mareas excesio-
nes q buque dio violentas cabreadas y
grandes bandazos. Trabajando algunas ve-
ces extraordinariamente. Fuertes naciones

CONS

entrar y ocasiones llevando las cabidas
y su otra novedad se llego a este puerto de
Habana. En su consecuencia y a sujeto de que
se pague al Capitan y su servicio al arribo por las ar-
rivas que hayan producido produciendo en el buque
la carga que conduce, haga las protestas necesarias
derecho contrafrente de arroz y demás elementos, así como
entre los cargadores, receptores, aseguradores y demás que hayan
lugar, reservando el derecho de ampliar esta fórmula
todavía que no es responsable de las averías sufridas.
Así lo dice el Capitan siendo testigos instrumentos
los Dres. Rafael Pérez y Emilio V. Olado
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad y su confianza para que tales testigos
yugaseguirán. Testimonio de su derecho q lejos
este documento por su acuerdo procedió q se tomara
y la que se afixa q anteriormente firmado ay los
días y enmigo. Q todo lo cual yo affirman
certifico

L. Sopelana Emilio M. b.

Rafael V. Pérez



Dato en
Fdo los Viedma



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

fo 5

Primeros Tres

Ey la ciudad de la Habana a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante mí Don Teodoro Tarela
Gef. Juecional de España en esta residencia ejer-
ciendo funciones Notariales Confiamos a Don
Antonio Rosas Pinzón, mayordomad
natural de Sosua, Italia, de este de vivido
de oficio formalero, vecino de esta ciudad ey of ha-
viendo Caraballo. Manifiesta bastaraz y ofre-
ce no carece de sus derechos civiles y que nada
me conste ey contrario y teniendo a mi juicio
la condición legal necesaria para que ante él, libre
y espontáneamente diga: Que autoriza y con-
cede permiso suficiente a su menor hija Belar-
mira Rosas y Muñiz, de tres años, solteraz y
vecina de la Pista. Concejo de Colunga, Oviedo,
ey confianza de su tía Morendina Muñiz.
Para que sola o ey unión de la persona
que se designe pueda andaraz y esfuerzo
de España que lleva por convención para
este de la Habana a donde deba llevar
q' reuniase coy el confiamento su
padre. Para que coy este q' pueda
practicar cuantos autos, diligencias y

gestiones seay necesarias con motivo
que las Autoridades competentes, no han
oay infiedamente atencion y le dejen en
oay libremente facer este servicio de la Cau-
na. En su consecuencia se da por termi-
nada la presente Acta, la que despu
de darle lectura se dara al autorizado,
por haber renunciado q' verificarlo
firmq' conmigo y prueba de su com-
unidad. De todo lo q' yo q' el
consul Certifico

Antonio Rossi

Foto m

Carlos Varela Gil





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

F. 6

Número cuatro

En la ciudad de la Habana a siete de Enero de mil novecientos

estoy ante mi Don Teodoro Varela Gij, Consul de España

en esta residencia ejerciendo funciones judiciales - Comparece -
Compañero - Contra -

Candida Consuelo Gonzalez y Castellanos, viuda de Don Santiago

Escrabano y Ruiz mayor de edad, natural de Holguin, Tercer

Lugar, dedicada a sus labores vecina de esta ciudad, en el barrio

calle quinientos número cuarenta y dos y medio. Manifiesta

que con fecha veintidós de Julio de mil novecientos tres y

ante el Honorable Consulado de España en esta ciudad, Don Luciano

Soler Perez, levando acta de información testifical avenida

sus derechos al cobro de pensiones que como viuda

del citado Don Santiago Escrabano y Ruiz Capitán que

fue de caballería le correspondió herediz que como auxilia-

rio de diligencia a la mercantil ha venido desde su muerte

que matrimonio de su referido esposo Don Santiago Es-

rabano y Ruiz con Doña Isabel Garcia cuyo segundo

apellido no remienda no hubo sucesos ni hijos, siendo

por lo tanto la esposa la única con derecho a

disfrutar de las pensiones que como Ciudad del citado

Capitán le correspondían, puesto que los dos hijos que

quedaron al fallecimiento del mismo, habidos de su ma-

trimonio con la declarante, es mayor ésta Don Manuel

Escrabano y Gonzalez, cuando más de veinticinco años

Le libro copia en

este dia la declarante



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

edad, y la menor sea Don Remedios Escrivá y Gómez
esta casada. Para corroborar sus afirmaciones, la
parte que ofrece la presente informacion testifica, per-
saudo y concurrendo como testigo, a Coy María Sal-
vadora a Coy Basilio Seville y Blanque a Coy Luis
Silla su segundo, mayores de edad, suscritos y ve-
do la Habana, los que despuedo presentan su
informacion de la verdad. Manifestaran que la muerte que
fue su matrimonio de Coy Santiago Escrivá y Ruiz, cuyo dona-
tivo Garro no quedo sucesoria alguna. Que la Señora Dona
Candida Camacho González y Castellano, es la única coyu-
cha a pensiones por las razones mencionadas, y que ha
se declarado por dicha señora es la expresión que dice
verdad, pues le conoce bien tiempo y costumbres
entendidos de estos informaciones. Y en consecuencia da por veraz la
dicha. Cuidado que se hace esta declaración, que comparezca y testifique por la parte remi-
tiendo por su mano, y solemnizar y ratificarse, firmando cada persona
su conformidad. Quedando anotado de conocimiento al declarante de su
profesion y veracidad, y de su firma y testifio

Candida González y Castellano

Maria Salvadora

Basilio Seville y Luis Martínez

Acto n°

Hectoro Varela Jr.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

4º 7

Número cinco

Ey la ciudad de la Habana a siete de Enero
de mil novecientos calorosos ante mi Oey Teodoro
Varela Gif. Viceroy de España y esta ciudad
en Compañia - Oey Friz. Juanq. Gariglio-
duquez, de veintiún años de edad. de estado soltero,
formalero, natural de Madrid. Oviel, veci-
no de esta ciudad en la calle de Habana, ní-
mero cuarenta y uno, invitó ay este Consul-
lado con cedula comienzo numero diez y nue-
ve mil setecientos treinta y ocho. Manifestó
que para los efectos del servicio mili-
tar ey España por lo que ay ay se refiere necesita
averditar los extremos siguientes: Primero-
que como unico hijo y por consecuencia de haber
fallecido su Señor Padre Oey Giovanni Gariglio
Sofrez y cuya fiertad de defuncion presenta.
esta obligado a sostener a su Señor madre
Dona Juana Rodriguez de producida de su
trabajo, arriendola mensualmente una can-
dad pecunia, pues su forma es muy redu-
cida, coy lo mas tiene que vivir. Que su
referida madre no tiene bienes de fortuna,
ni perciplga cantidad alguna por ningun

otro concepto que la permita vivir sin el
socorro del declarante. Que en el estado
es de pobreza y que le causaría muy gran
y triste resultado tener que prestar servicio en
puesto que supondría desamparo y abandono de su
nora madre. Porque en horas y situaciones semejantes
señalan testigos de la verdad a Doy José María García Ro-
meo a Doy Juan Pérez Hernández a Doy Manu-
el Suárez Martínez y a Doy Juan Guray Velaboy, to-
mayores de edad, de comercio y vecinos de este ciudad
excepcion para serlo segun apercibimiento, los que dejan
de prestar juramento manifestar que lo
dijo de un modo cierto y en que dejó llegar a duda que lo oyeron
comunicando asiento a todos sus fiestas que convivían y sabían que era su
señora madre. En su consecuencia se ha terminado la presente acta, la que dejó
dar lectura intercalando comunicados y formando su contrapartida. Yo
yo el que con su certifio: Estoy firmante, no salgo

José María García Rodríguez

Juan Pérez Hernández

Manuel Suárez Martínez

Juan I. Suárez Velaboy



Túte mi

Luisa Vela



Número seis

En la ciudad de la Habana a ocho de Enero de mil no-
cientos setenta y seis años. Don Teodoro Varela Gómez vicario
de España en esta residencia, ejerciendo funciones ju-
diciales. Compañero - Don Juan Rodriguez Pelaez, na-
tural de Luarca, provincia de Oviedo, de cincuenta
y dos años de edad, casado, formadero, vecindad es-
ta ciudad y nº de número ciento catorce, inscrito en el
Consulado con cedula de nacionalidad número diez y
nueve mil trescientos setenta y seis. Manifiesta que
para los efectos del servicio militar por lo que es su hijo
José Rodriguez Pelaez, de veintiún años de edad,
y refiere, necesita avreditos lo siguiente. Que
el señor declarante y su esposa tienen
bajo su fábrica de una hermosa y muy certificado
medio apadrinado por el Señor Doctor de este Consula-
do, que su esposa está igualmente inservitilada
pues es muda, y que por esta razón, ambas ó
sean declarante y su esposa Don Conopio
Pelaez Alvarez, vienen atendidos al pequeño for-
mal que como trabajador en su ciudad natal
José Rodriguez Pelaez. Que no tiene otro
ingreso ni bienes de fortuna que los per-
mitan vivir sin el socorro de dicho su nu-

brado hijo José. Que su estado es de deshonra
pues es persona que gana su living es muy
dudoso y tieney que vivir sujetos a oficio
que no tiene mas hijos que es ya mencionado
José Rodriguez Pelaez y que se este tiempo que
serviendoy felas les producirán el desamparo y
dono, pues dependen y unicamente exclusivamente del
bajo de dicho menor. Para corroborar sus afirman-
cias qye concurren como testigos. Coy Juan Mendoza Pérez
José Alonso Pelaez y Coy José Sánchez Álvarez, may-
or de edad, desempeñando veinte de estrenidad, lo qye queda
depreciar su razonamiento y forma manifiesta qye le servirá
un modo cierto y sin que desploreza duda todo lo declarado
es falso. Coy Juan Rodríguez Pelaez, a quien concurre asimismo
el hijo José Rodríguez Pelaez y toda la familia y los conyugados
que es verdad y falso qye la presente coy es declarante qye consta
de su conformidad una vez qye les dijeron qde esta carta y las
adomay qratifican y sus respectivas manifestaciones. Coy
yo el dueño qye Certifico

John Peck

Mann Mendes per

John D. Lafferty

Joseph Horne



*Ente von
Ferdinand Warneck*



Número siete

Ey la ciudad de la Habana á ocho de Enero
de mil novecientos catorce, ante migo. Coy Teodorota -
relq Gif. Hacienda de España en esta residencia y ex -
ecundo funcionario Notarial. Comparece Coy
Fernanq Colinas Guindiz, mayor de edad, natu -
ral de Villaverde, Leoz. de estado casado,
farmacero, vecino de Compostela número cien -
to treinta y siete, inscrito en este Consulado
ey en cedulamiento número mil quinientos
dos. Manifestó su lloray effluvio de sus dolores y
que nada me consta q contrario y teniendo q mi puciencia para
dar legas sevaras q hagan trato, libo y asuntancamiento. Dijo
que tiene poderes plenos y cumplido quanto y dentro q quisiera
y q me eueste q favor de Coy Manuel Rodriguez Alvarez, mayor
edad, casado, labrador, vecino del pueblo de Villaverde, q
que en nombre y representacion del otorgante practique
lo siguiente: Para que administre, rija y gobierne
Todos cuantos bienes posee el otorgante en la actualidad
y los q adquiere y lo sueno, de qualquier natura -
liza, los arriendos, alcides, pagos cargas, contribuciones,
cobre rentas fructuosa, desalmones y desfrutaciones
y los q encular, las afueras, infusones, rebajas
cobrando y percibiendo cantidad q q padeudey al otorg-

ante, y en fin practique todos los actos de su
y amplia administracion. Para que pronuncie
declaraciones de herederos. Asiste simplemen-
te con beneficio de inventario todas cuantas ho-
cias testadas o intestadas quedan sin resolu-
cion del deudor. nombre depositario, peritos co-
dores, tasadores, intervencion y operaciones que
tario avales particion y division de la herencia
cuantos bienes se adjudiquen y otros que las correspondientes
escrituras. Para que recorra, apete y comparezcan ante
los y decimos Tribunales de Justicia, entablando y
pleitos, defendiendo todos los derechos y acciones de su
y en fin practique todos cuantos actos diligencias y gestiones
necesarias y便利as ofrezcan en persona. As lo dijeron
seudo testigos instrumentales Cuyos firmas son
Santiago Hernandez Muniz, ambos mayores de edad, casados
y vecinos de la Habana sus respectivas plazas de labor
según aseguran. Testador de su derecho y leyo
este documento por su acuerdo procedió y suscribió
y la que se afirma el deudor formando con su
y consigo. De todo lo que de conocimiento de su persona
dad segun su dilio, y de su memoria y fe.



Fernan Colinas

Julio Bonavie Santiago

Luis Vidal



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

F° 10

Primer ocho

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil novecientos trece, ante
mí Doy Teodoro Varela Gij. Consul de España en esta residencia, ejer-
ciendo funciones judiciales. Comparece: Doy Estanislao Gómez, su
segundo apellido, mayor de edad, natural de Doy San Juan del Río, en
Ayuntamiento de Santiago provincia de Coruña de este estado cuando,
después formalmente inscrito en este Consulado, oyedalq concurso su-
mario diez y seis años cumplidos, vecino de esta ciudad en Paseo
diez y uno. Manifiesta que para el efecto que corresponda
necesita acreditar los antecedentes siguientes. Que en su ciudad Dolores
Panfusq su segundo, hija de Concepcion Panfusq, y de su padre de mu-
ridero, embarco en España para este Puerto de la Habana en
el consentimiento de su esposo, que cumulo de otros, Doy Alvaro
Lucio quien se encuentra en la Republica Argentina, y para poder
burlar las leyes y salvar obstatas adopto el nombre de Dolores
Sanfayo y Alonso, con dicho nombre vivió en esta ciudad, huyen-
do sus padres como las Dolores. Que la mencionada muvió en
esta ciudad de la Habana el dia diez de Agosto de mil novecientos
trece, a consecuencia de Estercocción, en la cantidad de salvo
"la Balcaz" en la que murió como nombre de Dolores
Sanfayo. Alonso, y que por lo tanto la partida de defun-
cioy expedida en una de Agosto de mil novecientos trece,
por el Tenor Vice Municipal Doy Luis de Arango y Arango
del Registro Civil del Distrito de la Habana, estq extendida

a nombre de Dolores Sampayo y Alonso, siendo
dicho nombre de la difunta y de Dolores Pamplin su regua
apellido, y no es de Dolores Sampayo Alonso, como consta y CONSUL
referida fuerte que me exculpa y lo demuelo, debidamente
ratificada. Para acreditar sus afirmaciones, presento
como testigos de la verdad, a los Señores Conde Torreblanca
rey, a Conde Domingo Balsa y Rey, ya Conde Andrés Martínez,
los tres mayores apetad, formularios y venidos de la Hacienda
y Escobas sesenta y nueve, Gerencia efectuado enero y
diciembre veintiuno, respectivamente, los que después de perjui-
ciantes manifestaciones que les consta de un modo cierto y sin que
lugar a duda que lo expuesto por el compareciente es cierto
la consta firmemente que la mencionada Dolores Sampayo
y Alonso, uso ese nombre para poder evadir la justicia y
que cubre su consentimiento de su esposo, y que en verdadera
nombre fue de Dolores Pamplin. Caudillo perteneciente
que firmó y declarante de los testigos comunes. Los cuales habiendo dado lectura a
que se informaron y ratificaron. De todo lo cual, yo el suscrito
Enviado "cartero" "ay Guayabacantos" "San José" Talp.
Estimable Segade

José Corral
Domingo Balsa Rey

Andrés Martínez, testigo
Dolores Varela



Primeros muertos

En la ciudad de la Habana a ^{catorce} muertos de Enero de mil novecientos ^(seiscientos) veintiuno. Hoy Teodoro Pareja Capitán de la marina mercante y desvalvur español "Tola" de la ciudad de Bilbao, del que soy comunillario en esta plaza los Señores T. Ballester y Compañía. Manifiesto hoy en pleno goce de sus derechos civiles sin que sea dq me conste qy contrario y teniendo a mi puerla capacidad legal necesaria para este auto. libero y espontaneamente digo: Luego los efectos qy corresponden formaliza la presente Acta de Protesta y me requiere para que convenga en ello los hechos siguientes: Pueblo y falso visto de todo lo necesario para navegar, salio hoy de Liverpool el dia veinte de diciembre ultimo fondeando en este Puerto de la Habana hoy dia muertos de Enero y aviso a las diez y una horas. Hoy durante la travesía han ocurrido entre otros los acontecimientos qy van a relatarse enunciacion y que obrayey qy cuaderno de navegación qy que presenta el Capitán. Q la primeraq

q la ~~s~~ violadura q viuq no tuvimos mas novedad
que algunos chubazos y lluvias, q ocasionalmente
y algunos fuertes balancos y cabezadas, y ^{CONSU}
novedad. q lleva a la ~~s~~ violadura (del) ^{des}
desviacion al veintiseis de Noviembre ultimo
Se dio principio q el viento frío del (N.O.) an-
mag quiesq del nivio, el buque da fuertes
cabezadas, aumento q el viento y q mag. en
caudo, fuertes mareas q provocan las ondas
trabajando el buque extraordinariamente
das sus partes reforzandose las trincheras
lizando la ~~s~~ violadura q estan malas con-
diciones y llevando a la ~~s~~ violadura se-
des veintiseis veintisiete q qiso q
malas condiciones, fuertes mareas q
emborriay, dando el buque enon-
balances y violentas cabezadas, q
do este considerablemente q amanece
q inicio bonanza. Llevando la ~~s~~ maquinaria
q las 20. 05. para empacar las espaldas
desatq. a las 21. 00 h. Se dio todo aviso
finalizando la ~~s~~ violadura q qiso q
llegando en estas condiciones a la ~~s~~ ^{Alca}
de una desviacion al treintay



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

12

ey que se dio principio cogiendo duro y mas
muy gruesq que anibanz por el castillo
ey grandes golpes que amezay las cubiertas
dando qe buque violentos bandazos y cala-
zadas y trakayando extraordinariamente
ey los balancos qe moveray las platapermas
que vayan en la cubierta de popa teniendo
que reforzar las timas y en estas condiciones
se termino la inundacion. asi pasaron las
restantes inundaciones. qe quedaras mas
y fuertes vientos, embriando roncos abor-
do. qe inundag las cubiertas, dando
qe buque en mucha ocasiones grandes
bandazos y cabezadas. hasta llegaz qe
quiero. En su consecuencia qe qdij de
que no le pase al Capitan y su tripulacion
por las avenias qe haya y podido pre-
venir qe el buque qe la cargo. traigas
protestas necesarias qe dentro contigel
vuelo qe una y demas elementos y con-
sus cargadores. receptores, asociaado-
res y demas qe haya lugar, reser-
vandoy el derecho de amparo qe esta
protesta y de haberlo juzgadamente

Toda vez que no es responsabilde los
produudos en el lugre o en la carra.

Asi lo dije y devoa siendo testigos
sumendales Coy Tuay Arqueta y
Coy Celestino Bust, ambos mayores
edad. del concurso y vecinos de Antequera
y su excepcion alcuna lega para ser
segun asesoria. Entendido de
derecho q ley por el este documento
y acuerdo procedia su lectura y la q
se afirma y ratifico Capitan
mando con los testigos y conmigo
Q todo lo q dico de conocez al Capitan
y demas. yo el "mejor" Coy Tuay
Entre liras "adone" vale. Entre par
six tres no vale

José Chirapez

Juan Agustín

D. José

Triste sin

Federico Vela





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

f° 18

numero diez

Ey la ciudad de la Habana a numero de Enero, de mil no-
cientos catorce, ante mi Don Teodoro Varela Gij. Viceconsul de Espa-
ña en esta residencia ejerciendo funciones Notariales. Comparece =
Doy Luis Gardyn y Leon, mayor de edad, natural de esta Isla, de estado
casado, empleado, Subdito cubano, vecino de esta ciudad y Principio de
Paterno y Say Mariano barrio de Los del Monte y nombre y representación y como
tutor de menor Doy Florentino Guardo y Leon, de diez y seis años de edad,
natural de Santq. Claro, Isla de Cuba, que se halla muerto en este Con-
sulado con su correspondiente cedula de nacionalidad numero diez y seis mil
ochocientos veintidós. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles y que nadie me contradice y tiene el número
que indica la confianza hecha necesaria para este acto libre y voluntariamente
dijo. Que confiere suyo es una gran amplitud y cumplido quanto en derecho
se requiere y esamente a favor de Doy Manuel Romero Gague, mayor
de edad, Abogado y vecino de Madrid para que realice, entre y perante
los Ministerios, Oficinas y Jefaturas de la Ciudad y Paseos Pasivos, así como
de cualquier otra oficina del Estado español los trámites que correspondan
y dicho menor Florentino Guardo y Leon, como persona concedida
este como huérfano del Comisario de Guerra, Doy Florentino Guardo,
pudiendo formar nominales, nominativos, recibas, liquidaciones
y cuantos más documentos sey de caso siendo su indumento
fijo. Para que con tal motivo comparezca ante todos los men-
cionados Centros, así como a las Delegaciones de Hacienda en

provincias y en los Juzgados y demás Tribunales de Tarija,
moviendo expedientes, estableciendo y ejecutando pleitos, impo-
niendo o efectuando liquidaciones, presentando testigos, denun-
cias y demás medios de prueba, interponiendo en caso de
los recursos extraordinarios, contencioso, contencioso administrati-
vo y demás que haya lugar, y en suya fracción ad-
dictos y ante cualquier otro Centro que corresponda
los diligencias y gestiones que sean necesarios para con-
fisco de las pensiones que abusadas como comien-
tar que mensualmente devenga el citado menor. O
no autoriza a su apoderado, para que pueda sustituir
dej a favor de la persona que tuva por conveniente pro-
ducto por subrogación de su autoridad y sus apoderados y sustitu-
tivo de lo que oportuno siendo testigos instrumentales al que sea de conocimiento
Julio Bonavia Fernández y Cay Torre Colino López, mayores de edad, mu-
chos y vecinos de Culq ventiún y Vintidós e inmediatos y sev-
rantes, sig acuerdo jura la presente para que sea testigo y
asegurado. Sustituidos de su derecho q lea por su estadio
por su acuerdo procedió en Tarija en la que se aformó y
otorgante formando en los testigos y conmigo. Q todo lo que se
otorgante y testigo, de su propia y veracidad, se jura y da fe y se
Emaneulado "Enero" año "1870" tal y tal linea" y valido

José L. Gutiérrez y Pérez. Julio Bonavia
Dijo en
Casa Vela / Parque
1870



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

dfº 14

Número one.

Ey la ciudad de la Habana á diez de Enero de mil quinientos setenta y un. Coy Teodoro Varela Gif. Consul de España en esta residencia ejerciendo funciones judiciales comparece: Coy Frq María Claudio Feijero Castro. naturas de Gov. Ayuntamiento de Cospeito, provincia de Lugo. de veintiún años de edad. hija de Ambrosio Feijero Castro y de padre desconocido, de oficio formero, vecino de esta ciudad y Principio Alfonso número cuatrocientos cuarenta y cinco. invitó ey este Consulado coy su correspondiente cédula de nacionalidad defano ey aviso numero veintenel sesenta y cinco. Díspañista que para los efectos del servicio militar de España por lo que a el se refiere necesita hacer constar las siguientes cabrenas y despues de prestaz juramento dij: Que soy el pequeño formas que como bravero gava, nevera sostener á su madre puesto que es de unicilio, y no tiene padres. Que su referida madre no tiene bienes de fortuna ni percibe ningun otro ingreso que el que mensualmente le gira el declarante. coy el qual tiene que vivir en una escasada madre pues es de unico sostey. Que se le reprocharia su grave fayuicio si tuviera que prestaz servicio en filas pues estare

presentaria el abandono y desamparo
su pobr nñadre la que como quedó dñdo
suscto al pequeño formal del declarante ^{CONSU}
corroborar sus informaciones. de seglapre
información, presentando y comuniendo con
dños q los Testigos Dñ Gervasio Guizan Cao.
Dñ Felic Carreño y Menéndez y Dñ Agustín Gorri
los tres mayores de edad, del comercio y vecinos
esta ciudad y Montevideo cuarenta y seis
años y dos y Santiq Claverie y sus respectivas
familias después de fuesas juralemento y formiq qd
manifestay que les consta q qy nñ dñdo y q qy quedó
q dñdo q qy lo esfuerzo por el declarante q qy qy
dñdo en todas sus fuerzas y salvo q qy qy
de su referida mñadre. q qy comuniendo qd
mñadre la presentes, juraando q el declarante y testi
migo q puebgo de su conformidad despues de labores
labor q intercogdesmismo. q qy todo lo q qy qy
declarante de su profesion y veracidad q qy qy
foret Maria Elvira

Gervasio Guizan Cao

Felic Carreño Agustín Gorri

Teste mñ

Felipe Varela Jir



Número doce

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil novecientos catorce, ante mi Dño Teodoro Varela Jif. Notario del Consulado de esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparecieron: Yo sujunto Dña Benigna Gariñ Cañadas, mayor de edad, natural de Say Telde de Esteiro, provincia de Coruña, de casado, de su casa y provisión de su correspondiente cedula de nacionalidad número diez y nueve mil ochocientos veintidós, vecina de esta ciudad en Say Grauio n.º veinte treinta y cuatro y medio, en compañía de su esposo Dñ Andres Fernández Pando, mayor de edad de la misma naturaleza de su esposa de comercio y provisión de su correspondiente Cedula de nacionalidad número diez y nueve mil ochocientos veinti y seis, estando éste de conocedora sus frases que tienen que ver con lo que por derecho para estos casos y de otra parte Dña Daniel Gariñ Cañadas, mayor de edad, de la misma naturaleza de los anteriores, de casado, formadero, vecino de la Habana en la misma dirección de los dos primeros, y también inscrita en este Consulado con su correspondiente cedula número diez y nueve mil ochocientos veintidós.

Muy fies tan los tres hallan y el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada me conste o contrario y teniendo a mi servicio la cantidad de las necesarias para este acto, libre y espontáneamente que la primera sea Dña Benigna Gariñ Cañadas. Quien es dueña por herencia de los siguientes bienes:

= uno =

Una parcela de tierra de labrador, de medio hectárea aproximadamente. Una linda of Noreste. Ribazo - S.º camino público - Este. Ca-

niel Gariq, y al Oeste. Celestino Amores = otra parcela de
labrador, de ochenta y una hectáreas, que linda Norte, ^{Terr}
y por los otros tres linderos con Daniel Gariq Cañadares. Una parcela CONSU
confraterna, en común de los demás herederos, de la que el de mayor
edad, situada en el lugar de Barras, y unids diez metros cuadrados, forman
un tercio. Linda por los cuatro puntos con Daniel Gariq Cañadares. Dicho
los tieng inventarios y el Recuento de la Propiedad de Ortigueira, y
encontray libre de cargas y estay valoradas en ciento cincuenta pesetas
el plato. Que soy Daniel Gariq Cañadares es dueño así, ^{de} ~~de~~
heredero de los siguientes bienes: Una parcela de tierra de la
denominada "Fraga" en la Parroquia de San Félix de Celorio, de
ferrado aproximadamente, linda Norte, con su hermano Benigno
Suz, con su hermano Celestino, Este, Heredero de Villabril, Dicho
Gariq, otra parcela de labrador, de medio ferrado y
menos, linda Norte, camino publico, Suz camino publico, de
Ballingollor y Oeste con su hermano Benigno. Que dichas
los tieng libre de gravamenos, y q, y recibidas en el Recuento
de la Propiedad de Ortigueira, dichos derechos bienes han
valoradas en ciento cincuenta pesetas plata. Y teniendo
en cuenta su cambio, los permutes y q en vivienda
adquiero Don Benigno Gariq Cañadares, los bienes
expresados del Daniel Gariq en hermano, y estos
bienes desvirtuos de ella la referida Benigno Gariq
que que devenay que abonarq cantidad almen



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

16

por los iguales sus valores. Ambos comparecieron queday tenidos a la evicacia y sancionamiento de los bienes permutedos. no entregando los titulos de propiedad por no poseerlos en este acto. perante el que quedan conformes en todo quanto obligan.
Yo el suscrito hago a los comparecientes las advertencias y reservas legales en arrebatado a lo dispuesto por la Ley Civilaria. Asij lo dije y otorgue viendo testigos instrumentales Coy Andres Lopez Pita y Coy Manuel Allegre Lopez, mayores de edad, formales vecinos de esta ciudad, siy asy en su caso lejos para ser tales testigos. Y haber sido de su derecho a negar su este documento, por su acuerdo procedi a su lectura en la que se aformo y ratifico lo anterior formando los comparecientes y testigos conmigo. menos lo Benigno Garcia Caudal que no salio ya en nombre de los testigos. De todo lo cual de comenza lo otorgante de su profesion y veracidad se oy en dicho, yo el suscrito soy

Daniel Garcia Caudal
Andres Fernandez

A ruego de Benigno Garcia Caudal y como testigo

Andres Lopez Pita
Manuel Allegre Lopez Interino

Y. D. Luis Vadejil



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

f° 17

Misma fecha.

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil
novecientos catorce, ante mí: Doy Teodoro Tarifa Gil,
Encargado de España en esta residencia ejercien-
do funciones Notariales comparece: Doy Lorenzo
Felicia Espozito, mayor de edad, natural de Burgos,
provincia de Orense, de estado casado, formado, de más
de Agujas vienesa noventa y ocho. Manifestó
que en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada niegue conste en contrario y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente diríg: que conde de
autorización y permiso a su legítimo esposo
D María Noboa. Dijo segundo, mayor de edad,
y venia de Vigo, para que fuese embarcar
libremente en el puerto de España que era
más conveniente, para este de la Haban-
a a donde debía llegar a reunirse con
el compareciente en legítimo esposo. Así
misma la autoriza para que practi-
que cuantos actos diligencias y certifi-
cados sean necesarios o que motivo
de embarazar para esta Isla y que
las Autoridades competentes nolo

Soyay infiedamente abajo y lo
entariay libremente. Así lo dice yo
pareciente quicy desfues de leer la
seute acta. Yo aforma y ratifica yo
contenido firmando conmigo oy
lo de su conformidad. Yo todo
de conuez al elongante, de su form
y uicuidad segun su dulo yo el
sus certifico.



Lorenzo Tlöniz

testimoni

Euston Vazela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

18

Número católogos

En la ciudad de la Habana á diez de Enero de
mij novocientos católogos, ante mí Consul Teodoro Varela
Gis. Viejo natus de España en esta residencia
ejerciendo funciones judiciales Confirmeq;
Doy Félix Bilbao lealista de la marina
mercantil y de valor español "Santander-
ino" de la marina de Bilbao, del que soy
conservatorios en esta plaza los Señores H.
Astorga y Compañía, manifesté q hallar-
ía en el pleno goce de sus derechos civiles
siq que nada me conste en contrario
y teniendo q mi finio la seguridad de q no se re-
sarcirían q estando libre y sin contratiempos
dijo: Que á los efectos qye corresponda
formaliza la presente acta de protesta
de q no q requiere para qye concurra
en ellq los trámites siguientes: Que listo
y provisto de todo lo necesario para navegar
salio en el buque de su mando del puerto
de Liverpool, el dia 21 de diciembre ultimo,
a las 13. hrs. en destino a la Habana y despues
de recorrer las escuelas de su itinerario fuen-
do, en este puerto hoy dia 10 de Enero, ejerciendo

q las 20 h. 45 m. Quedando q
hay ocurrido entre otros los acontecimientos
que q Tenuayey el Cuaderno de viaje
y que a continuación se expusen:
Suj novedad durante las singladuras
sumergiéndose en la singladura
muy del Puerto de Vigo, desembarco
aparición de Círculos, q que pasó
novedad hasta q madrugada q se detectó
prof del N.E. y gruesa nube cubriendo
con violencia el buque sobre mucha, y en
dichas pasaron a la singladura segun
la nube sigue gruesa en aumento q buque
grandes y violentos bandazos, q fueron
de nubes destrozó un balaustrado q
apresó, temiendo q suelto suelto
con alcance mejor q pelearon q terminó
cuando q singladura llevando a la
dura quinta del viento q apuntó
dijo principio dando q buque grandes
mareas muy gruesas q entró y se cubrió
haciendo q a las 18 h. viernes manifestando
q combatió q Ley Ley y



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

19

Alvarez quienes dieron en calidad de testigos que la
buena presencia los últimos momentos de la pasajera
defunta Doña Mariq de la Cuaranioj Castro Gomez
y presentaron certificación mediante donde se hace constar
que la causa del fallecimiento de la misma fue
ocasionado por pulmonia y que falleció el dia 18^o
de 28 Diciembre 1913. En su consecuencia se llevó
el ataúd y se practicaron todas las formalidades de
reclamación procediendo a entregar a la hija de
la defunta Josefa Coroteg Castro de quién pasaron
y trasladaron del mismo lugar una maleta con
señales rojas propuesta de su madre la defunta
diligentemente y verificó ante testigos. En la sierra
dijo testigo del veinte y seis afrente enero. Se dio
Primericio con mareas bajas en que buenas días
al buque fuertes y violentos bandazos cubran-
do en cubierta ferribles golpes, a las
18^o se puso la máquina para dar
sepultura al cadáver lo que verificaron
y presentaron de la tripulación y pasajeros
a las 18.15. Se dio todo avante terminando
sus novedades. En las restantes simuladuras
hasta dia siguiente viajó sin más noveda-
des de gran importancia que merecen ay-

especie de merced pero, puede decir que en
sia excepcion pasaron todas las simboladuras
que se usan para que en ocasiones se hagan
des balances y violentas calzadas quedan
tanto en suedad y el barrio trabajando mucha
y consumiendo a diario de que no le pase al Capitan
alqueno por las averias sufridas en el buque
cuya trayecto las protestas necesarias en derecho
de viento y mareas y demás elementos y con
cavadores, receptores, acomodadores y contrapartidores
en su lugar reservandole el derecho de
protestar judicialmente todo lo que no es regular
de duros y perjuicios. Asy lo dice el Capitan
en el de los testigos instrumentales hoy Luis Paganelli
y Juan Tavala ambos mayordomos
comercio y sien excepcion pasea sien todo
lo que se cumpla asecuraran. Entendido de q
q' lea por si este documento, por su acuerdo
q' se haga en la que se apruebe el Capitan
con los testigos y comprobado q' todo lo que q' de consumo
pasea yo q' razonable certifico

Santos Silvas

Luis Paganelli



Juan Laredo
Tito mi
Cedeno Vanesa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

(fº 20)

Número quince

Ey la ciudad de la Habana, do se de Enero de mil novecientos catorce, ante un Coy Teodoro Varela Gil, Notario de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales. Comparecen: De una parte Dona Carmen Gomez Seijas, mayor de edad, natural de Paez, provincia de Lugo, de estado casada, dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad en Puentes Grandes, Reparto de San Martin, ey compatriota de su esposo Coy Teodoro Varela Gil, mayor de edad, natural de España, nublito cubano, este comparece al solo objeto de comendar á su legítima esposa la Carmen Gomez Seijas la licencia marital prevenida por derecho de sangre.

y De otra parte Coy Antonio Gomez Seijas, hermano de la primera, mayor de edad, natural del mismo fruto de su mencionada hermanadodo casado, de oficio formadero, ey vecindad en esta ciudad de la Habana en Puentes Grandes, reparto de San Martin, nacido en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad, de año en curso, bajo el número diez y sietenta y nuevecientos setenta y tres. Manifestay los comparecientes hallaney effelegoy de sus derechos civiles ey que nada me conste o contrario y teniendo en su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y voluntariamente dieron la forma que seg la Carmen Gomez Seijas. Que con anterioridad a este acto, ha recibido de su hermano el Antonio Gomez Seijas, la cantidad de quinientas piezas plata española, ey calidad de prestamo, a pagar ey término de dos años a contar de la fecha de esta escritura y que vencey dia doce de Enero de mil novecientos diez y seis con la condición que si las quinientas piezas, la devuelva

dentro del primer año o sea en el transcurso del año sin suceder contraria, con
intereses, pero si la cantidad prestada es de menor duración que
seiscientos pesos, pagando el seis por ciento anual. Don Carmen Gomez, CON
a su hermo Doy Antonio Gómez apellidos, como garantía de la cantidad
prestada, constituyendo una hipoteca sobre una finca propiedad de la Carmen
Seijas, y de la cual nos presentó titulos de propiedad, dedicada a labranza, en la hacienda
denominada Las Arqueras, que comprende, Norte, Juan Fernandez, Sur, camino, Este, Manuel Nobo y Oeste, con el Antonio Gómez
y Pedro Rodríguez, Partido Judicial de Huautla, Pueblo, donde fuimos manifestados haber quedado
libremente y voluntariamente dentro de la propiedad de Huautla. Doy Antonio Gomez Seijas, ante
yo en favor para los usos y costumbres. Yo el dueño y señor de lo comparecido los ad-
vocados legales en arreglo a derecho quedando ambos conforme y autorizado de todo
y obligar por medio de esta escritura. Los comparecidos de su propia
de de la ley tiene efecto los actos judiciales o extrajudiciales que puedan
en motivo de esta escritura. De lo que yo otorgo y siendo testigos instrumento
Jesus Estevez y Leodo y Doy Ramón Fajearas y Fajearas, amb
os de edad, formales o y vecinos de esta ciudad, y acepto y almaceno
tales testigos, se me aconsejan. Testigos de su derecho q les por el establecimiento por
yo q se testigo q la que qafirmay las personas firmadas lo de conmigo me uer la Carmen Gomez Seijas
y su nombre y apellido de los testigos. Yo do lo q qafirma q la persona, de su profesion y veracidad, q no ha
sobornado - Valo Estimacion de Jose Perez Gomez Lopez

Antonio Gomez

A nombre de Carmen Gomez Seijas y con
testigo Estevez

Patron Jiguer

Antonio Gomez
Leodo Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

21

Número diez y seis

En la ciudad de la Habana el Diez de Enero de mil novecientos trece, ante
mí Doy Teodoro Tavela Gil, Vicecónsul de España en esta residencia, ejerciendo
funciones Notariales Comparteys. Cona Isabell Gariñ Padro, mayor de
edad, natural de Cangas del Onis. Oviedo, estado casado, de su
casa, vecina de esta ciudad en Censo numero veinticinco, en com-

pañía de su esposo Doy Pedro Gariñ Martínez, mayor de edad, natural de
Tulay de Bay Pedro, Oviedo, del comercio, inscrito en este Consulado
así como en su señora esposa la compareciente, ambos con cedulas corrientes.
dicho Señor Comparteys al solo objeto de casadera en espresos la licencia mani-
tal prevenida por derecho para estos casos y en su consecuencia otorgo
dijo Doy Isabell Gariñ Padro. Manifesto, trataré en el pleno
ejercicio de sus derechos civiles y que nadie me conste en contrario y teniendo
que mi juicio y certidumbre legal merecían para este acto, libre y espontáneamente
dice: Doy confesión firme y expresa, tan amplia y cumplida cuanto en
derecho y conciencia y sea, menester a favor de los Señores Goycochea
Menauda y Menauda y a Doy Victoriano Rodríguez Menauda, mayores
de edad, y vecinos de Madrid, para que juntos o separadamente
y en nombre y representación de la difunta, y como una heredera
de su difunto hermano Doy Luis Gariñ Padro, porán que dichos Señores
x de la caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
siguiente: Recojas una libreta que a nombre de Doy Isabell Gariñ Padro
existe depositada en la Comisión Liquidadora de Cuentas directora de la Península, y
el mismo tiempo recogas otra libreta lo mismo que la anterior que pertenece a su di-
fundo hermano Doy Luis Gariñ Padro, la cual se halla depositada en el Colegio de la In-

favor de María Cristina del Oruag de la Infanteria del Ejercito Espanol, y que la com
al dho cargo como una heredera que difundo hermano. Para que en su vez expida
libretas, las liquidaciones y las Oficinas del Banco de Madrid, recogiendoy
do el Capital que representen y dictar libretas, pudiendo practicar dichos
nados, cuantos actos diligencias, gestiones y demás sea necesario sin recoger
cionadas libretas y liquidarlas despues recogiendo el Capital que estan en
y firmando los recibos, resguardos existentes y demás documentos que
Asimismo faculta a sus dulos apoderados para que autor en nombre de la otorgada
heredera de difunto Dey Luis Garay Padroy, promuevan expedientes, de los
de herederos. Asfley cumplimiento con beneficio de inventario todo mane
var testadoras o testificatorias fueday correspondiente al otorgante y especialmente
que le corresponde como una heredera de su difunto hermano Dey
Garay Padroy, nombre y apellido, feticio contadora, taxadora, interventor y
de inventario a valor parcial y diverso y en cuantos manzanos que quisiere
de las mencionadas herencias, y que cargo de los bienes que se adjudiquen y otros
puedan ser ejecutados. Porque fueday sustituto fidej y favor de la herencia
miente prometiendo lo otorgante tener por subsistente y valido en lo que no sea
sustituto. Asy lo dize y toma siendo testigo instrumentales y q la voz de conocimiento
y fe de Dey Marro Mirandiz Mas cuando ambos mayordomos de casa, de gremio y vecindad
explican para serlo son y acuerden. Y entera dada de acuerdo q ley por este documento por
asistencia qd la que se aponga la dho cargo primando q los testigos q estan en el todo documento
q su marido y testigo de su profesion y vecindad son y entera de acuerdo y q
Pedro Garay Isabel G. de Sarcia Joaq
Marro Mirandiz



Jueves diez y seis
 En la ciudad de la Habana a catorce de Enero
 de mil novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Va-
 uelq Gis. Nuevo nro de España en esta residencia exer-
 ciendo funciones Notariales Comunales. De una
 parte Dña Socorro Gis Pérez, mayor de edad, na-
 tural de Entre los Ríos, Ayuntamiento de Padrona,
 Orense, de estado soltera, de su cara, vecina de la Ha-
 bana en Aquila ocho diez y seis, y de otra parte
 su hermano Doy Fructos Gis Pérez, mayor de edad,
 natural del mismo punto de la anterior, de estado
 casado, formado, vecino de la Habana en la Fonda
 de la Paloma. Manifestay ambos hermanos el
 pleno uso de sus derechos civiles siy que nadq me
 constey contrario y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
 neamente diq la formular. Sip como hija testimonia
 de Doy Amilio Gis y de Dña Vicenta Pérez, la
 señora y es dueña de un lujuelo dejado por
 sus mencionados padres a su fallecimiento. Sip
 dñq herenuq no la tiene inscrita q su nombre
 en los dños grabados q cedidos.
 Sip habiendo convenido q ceder dñq su heren-
 cia, por la presente cedq y traspasa de una
 vez y para siempre a favor de su Señor

hermano el otro confiareniente Dey Frutos
Perez, todos autores derechos y acciones la com-
deya dicha trujuela, dejando desde este ^{tempor}
a Dey Frutos Gis Perez, como dueño absoluto de
los bienes la corresponden ya sea y mas no,
mas, o de cualquier otra naturaleza por herencia
sus difuntos padres. El presente instrumento al que se refiere
cien pesos platos sueldo o sea y quinientos pesos de
que mencionario Frutos Gis, entregue y entregar qd qd
cederá Dey Frutos Gis, qd y entregar satisfactoriamente. El cesionario
es nombrado Frutos Gis Perez, autorizado qd qd
usas oficiales comprometiendole el mantenimiento y enem
qd venta qd arrendo a derredor. Yo el Dey en su lugar lo cumpli
de la adverteria y reservas legales, quedando autorizado
qd mosey todo quanto qd obliquey. Los otorgantes desean qd qd
detras de su autoridad judicial qd pudieran presentar qd qd
aprended sus instrumentos Dey Frutos Perez y Dey Domingo Pardo Pachquez
longamente esta ciudad qd exceptuando algunas leyes qd qd
testigos segun aseguran. Entendidas de su de
qd leez por si este documento, por su au-
cedido su lectura integra qd la que se afora
y ratifican los otorgantes firmando qd qd
los testigos y con su voluntad qd Dey Frutos Perez
sabe y a su nombre qd qd ruego lo haga



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

23

ro de los testigos quey dieron a la vez como tal.
De todo lo cual de conozca a los oportunos
de su profesion y vecindad con referencia a su dho, yo
el infrasiguo testimonio doy fe. Entre linea de dho.
Enviado "escenario coy los testigos y escrito voluminoso" dho.

José Gil Pérez

a nombre de Sarmiento Gil Pérez y como testigo

Reletrado (Barroso)

Domicio prueba

Teste m'

Fernando Valdés





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

24

Número diez y ocho
En la ciudad de la Habana a quince de Enero de
mils novecientos setenta y seis un Doy Teodoro Varela
Gif. Viejo de España en esta residencia por
ciendo funcionario Notarial comparece Doy
Pelayo García Oñiz, mayor de edad, natural de
Villarumbrales de Cañizares, Palencia, de estado
casado, formadero, vecino de esta ciudad en
Carballo omq. Cerro, provisto de su cédula comuni-
que de nacionalidad expedida por este Consulado
bajo el número veintemil veinte. Manifesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nada impide en contrario y teniendo
que su juicio la capacidad legal sea tan pariente
alto, libre y espontáneamente dice: Que conoce
que su licenciada esposa Doña Enriqueta Barie-
go García, mayor de edad y vecina de Valladolid, la licencia marítima y autorización sufi-
ciente para que pueda embarcarse en el puerto de
España que sea más conveniente para esta
Isla, pudiendo embarcarse en compañía de
sus menores hijos, y llegar a la Habana
a reunirse con el autorizante, su marido
y padre de sus menores hijos. Para

que soy tal motivo pueda practicar
los actos segú necesarios soy manda
de que las autoridades competentes
no le pongan impedimento alguno
le dejen embarazar libremente aquella
de sus mencionados hijos para el q.
Así lo digo y comparezco q. q. q.
Pues de leer integral la presente q.
afirma y ratifica q. su contenido
firma q. poneba q. su conformidad
q. todo lo q. dice q. conoce q. auto
de su profesión y veracidad q.
Vuelous certifico

Pelayo García

Tute mi

Cecilio Vaca





Número diez y nueve
En la ciudad de la Habana a diez y seis de Enero de mil
novecientos catorce, ante mi Don Teodoro Tarela Gal.
Viceministro de España en esta residencia ejerciendo
funciones notariales compareció Don Agustín y
Don Manuel Alvarez Guimera, mayores de edad,
naturales ambos de La Graja, Salas, Oviedo,
de estado solteros, del comercio y vecinos de esta
ciudad en Salud número ocho. Manifestaron: Que
se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada niegue o contradice y teniendo a su
alcance la capacidad leyes que sirvan para este acto, libres
y espontáneamente dijeron: Que confieren poder
especial, tan amplio y cumplido cuanto en derecho y
requiere y segunmente qd favor de Don Francisco Alvarez Ben-
mudez, mayor de edad, natural de Malleza, Oviedo,
cuya vecindad es el mismo pueblo de Malleza, labrador,
de estado casado. Porq qd qd nombre qd representante
de los otorgantes practique lo siguiente: Acuerde
simplemente o por beneficio de inventario tener
cuantas herencias testadas o interstadas quedan
correspondientes a los otorgantes por cualquier con-
cepto y muy especialmente qd haga cargo qd rep-
tida las herencias qd les corresponde.

Por parte de su difunto padre ^{D. Agustín}
Álvarez y Martínez, nombró depositario, pa-
y contadores, taxadores, intervenio y ju-
nes de inventario, avaluo, partición y división
haga cargo de todos los bienes que se le ade-
y toren y las correspondientes escrituras. Para que
dijo, rija y gobierne todos cuantos tiempos pase yo lo que
actualidad adquiera y lo enmiene, los arriendes, alquileres, pa-
y contribuciones, recaudaciones y productos, desalvaz y juzgues y co-
pida cuentas las examine y apruebe o anfugue. reclame
los que se adeude ya a los tenedores y perjudique todo lo contrario
y la negligencia administrativa. Porque confirme y establezca
bienes de Potosí, defendiendo todos los derechos del tenedor, en la
cuenta de platos, jura sentencias, estaciones, notificaciones, embargos y pa-
sos que cuando sea necesario y hará lo que el tenedor mandare. Aun
señando testigos instrumentales ^{D. Julio Román, Tomoza y D. Santiago Herrero Muñoz, auxiliares}
empleados y vecinos de esta ciudad. si exigirán alguna lega para que tales testigos
ray. Testador de su derecho lez por si este documento, fijo y que
ceda a su lectura y la que se apruegue y que las personas firmantes y testigos
loas de conoce a los tenedores y testigos de su probidad y ocuidad. yo el suscrito
Agustín Álvarez

Hanns Álvarez

Julio Román

Año de mi

Justo Vile



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

f° 26

Número veinte

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Enero de mil
novecientos catorce, ante mí. Don Teodoro Tariela Gil,
Pensionado de España en esta residencia ejerciendo funciones Notarial y Consul-
tante y - Contra María Fortanez Cortes, mayor de edad, natural de la
Población del Cid, Fernaq. de estado viuda, dedicada a sus labores y vecina de
esta ciudad en Pamus numero treinta. Dña Lorenza Ibáñez Fortanez, hija de
la anterior, mayor de edad, de la misma naturaleza de la anterior, de estada-
sada dedicada a sus labores, con vecindad en el mismo domicilio de la primera
y compatriota de su espesa quien también comparece. Don Francisco Morneu
Coneja, mayor de edad, de la misma naturaleza de las anteriores, de oficio
fornalero y comedo a su espesa la Lorenza Ibáñez Fortanez, la licencia ma-
rital concedida por derecho para estos casos, los tres comparecientes ha-
biéndose hallado en el pleinogox de sus derechos civiles sin que nadie interponga contra-
rio y teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, tan amplio y cumplido
como el derecho y requiera y sea necesario, a favor de Don
Ignacio Morneu Coneja, hermano del compareciente, mayor de
edad, casado, labrador y de la misma naturaleza de los otorgantes,
la cantidad de Trecientos pesos o sean mil quinientas piezas sola-
r. q. que en calidad de forestano y en intereses faltos de referido
Ignacio a los otorgantes, pudiendo su dho. apoderado. Don Fran-

Ibañez das y garantia de dicho prestamo las tierras propiedades
que se comprobare ceder. Para que así mismo en su nombre afoderado
tenga la cantidad que resulte de los Goy Guanico Moromeco ^{Consej. CONSUL.}
Dona Plauta Domingo ya en espicio Goy Rafael Rambla Sacubo,
de la deuda contraida por los otorgantes, soy dichos Dons Plau-
ta Rafael, como prestamo que gliquiero estos a los comprobantes
de las tierras de los foderandos, dejando dichos bienes libres de
granamey Pudiendo en dicho afoderado formular cuantos actos
gestiones y plazas que sean necesarios con motivo de llevar a efecto
estas inscripciones. Para que una vez verificado el pago de los treinta
y libres los bienes de los otorgantes de todo granamey proceda
tiz sobre los que queden libres lo que resulte en su favor.
Guanico Moromeco bonese por los trescientos pesos de plata que con
nuevos de este ultimo, inscribiendo dicha liquidación en el centro del
dono y lleva y inscritas las profundades de los otorgantes, verificadas
contrato soy dho Señor Guanico Moromeco bajo la condición de que no exijan
y tay pronto como los otorgantes fueran devolcadas Guanico Moromeco la trámiten para
que quedaran dichos bienes libres de todo granamey y disponer de su dueño los otorgantes
derado, otorgue forma fija de cada clase de escrituras, recibos y demás documentos que sean necesarios. Testigos instrumentales Goy Julio Bonario Torruza y Goy Santiago Pérez Núñez, ambos mayores de edad y vienes de la localidad
que se componen. Testador de saber lo que por este documento, por su muerte procedía en el largo de la que se nombró la testa
y testa de comun. No la avale de los otros dos compartenantes por no saber ya su nombre lo que es el segundo de los testigos. De todo lo que de uno
de profesión y vecindad yo el que nombré. Cllas. ia Cor. Tarral.

A nombre de Torruza Ibañez, Guanico Moromeco como testigo Adilio Bonario
Santiago Pérez Núñez. Testigo en la persona de
Cedeno Tarral



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

8° 27

Primeros veinticuatro

En la ciudad de la Habana a diez dias del mes de Enero de mil novecientos catorce, ante mi Dgo Teodoro Varela Gómez, Vicecónsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales comparece Dgo Fausto Puerto Rey, mayor de edad, natural de Santiago de Cuba, en el Puebloamiento de Estrada, Pintaderas, de estado soltero, casado, y vecino de Villigal numero noventay nueve, ciudadano cubano, segun dice. Manifestó trallazos y el pleno goce de sus derechos civiles y que nadie me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal para firmar este acto, libre y espontáneamente dice: Que conoce a Dgo Fausto Puerto Rey su apellido y cumplido quanto en derecho y reglamento y sea menester a favor de Dgo Manuel Fernández Carrasco, mayor de edad, de estado casado, labrador, y vecino de la Parroquia de Santiago de Cuba, para que en nombre y representación del otorgante practique lo siguiente. Administrar rentas y cobrar todo cuanto tiene poseyendo en la actualidad y lo que adquiere y lo que tiene, los sueldos, alquileres, pagos carreteras contribuciones, recaudaciones forzadas, basuras y desechos que quieren y colonos morosos, juzgues las apremios e impuestos, retorne y cobre cantidad que se adeude y al otorgante, haga reparaciones mayores y menores, y en su práctica todos los actos de una amilia y entendida administración. Porque tan y de ducos

que prestan a su anterior sueldo y en las condiciones que pague con anterioridad
permite bienes de otorgante por otros de igual o distinta naturaleza, sin
enunciado las diferencias y las habrá. Para que compre bienes rústicos o urbanos
o de cualquier naturaleza, libremente o en sueldo o subasta, en
las condiciones y precios que estipule. Para que a la seguridad
contratos que celebre sujeto en cualquier momento de cesión
de otorgante, en las condiciones que tenga por conveniente
y en sueldo o en beneficio de su inventario todas cuantas fueran
fundiadas otorgante, nombre depositarios, peritos asistidores, testigos,
y operaciones de inventario avaluo, partición y divisiones, según
de los bienes que cada juzgue y otorgue la correspondiente escritura. Para
que recurra y apela a los Juzgados y demás Tribunales dejusticia
de todos los derechos de otorgante, estableciendo y ejecutando pleitos, pidiéndole
sentencias ambargo, desembargo, y en su justicia cuantos actos diligencias
gestiones sea necesario y pudiere hacer otorgante de esta presente. Para
pedir y de los recibos, escrituras y demás documentos que fueran y se presenten
y que fijó las cláusulas de este foidez. Asimismo y bajo siendo testigo instrumento
de este foidez y suscribiendo el documento que fueran y se presenten
diligencias para lo que sea necesario. Testador de su deudores que fueran y se presenten
lectura en la que se ofriera otorgante demandar y los billetes y monedas. De todo lo que de cosa
de su propriedad y su sueldo y el sueldo de sufo

Jacobo Puenche Teran ^{co} Sotero

Ramón Pinto

Sotero
Domingo Valdés



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

fº 218

Número veinte y dos.

En la ciudad de la Habana a veinte de Enero de mil novecientos catorce, ante mi Doy Teodoro Tarella Gil, Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo funciones Notarial, comparecieron Doy Sotero y Doy Antonio Suárez González, mayordos de edad, naturales de Palomaz, Ayuntamiento de Ribera de Arriba, Asturias, casado el primero y soltero el segundo, ambos del comercio y vecinos de esta ciudad en Consulado ciento cuarenta y ocho y Compostela diez y ocho respectivamente.
Manifestaron ambos hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a su servicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dijeron: Que confieren poder especial, tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera y sea menester, a favor de Doy Pedro González Martínez, mayordomo de edad, soltero, del comercio y vecino de Gijón, para

que libren permutas que en nombre y representación de los dos comparecientes pida a los otorgantes y a cada testigo que lo reconozca: Acepta y suscribe el instrumento de inventario todos cuantas herencias testadas o intestadas puedan corresponder a los otorgantes y muy especialmente la herencia que les corresponda por fallecimiento de su Señor padre Doy Manuel Suárez Brava, nombre depositario, peritos contadores, taxadores, intervención y operaciones de inventario, avalos

particion y division, asi como en cuantos mas actos
se entrey con motivo del reparto de la mencionada her
y hacia cargo de todos cuantos q' bienes q' adj^{CONSUL}
queya los otorgantes, aceptando o refiriendolo, in
dubios bienes q' los Registros de la Propiedad q' pone
ponda a nombre de cada uno de los otorgantes
libradas correspondientes escrituras, q' estan pronta
Todos cuantos autos diligencias y gestiones sean necesa
Para q' llevay a cabo el reparto y division de la her
mencionada. Asi lo dicez otorgante siendo
instrumentales Q'j. Julio Bonavia Torruza y
Luis Ferrero Munio, ambos mayores de edad,
estados casados, en pleados y vienes de esta ciudad
escriuió alarma para q' tales testigos se q'y aseguray. Test
do su credito q' leyo por si este documento por su au
cedo q' su lectura q' la que se formay los otorgantes firmaron
las testigos y comiso. Q' todo lo cual, q' conozca b
los de su profesion y veridad segun su dilio y q' tienen

Soler Soverez Antonio Soverez
Julio Bonavia



Atte mi
Carlos Varela



Número veintitrés

En la ciudad de la Habana a veintidos de Enero de mil novecientos catorce, ante mí Conde don Teodoro Varela y Gómez, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones notariales comparecieron: De una parte Conde Antonio Pedreira López, mayor de edad, natural de Riba-roja, provincia de Lugo, de estado casado, (forastero), vecino de esta ciudad y Jesús Pérez nro. número cuarenta y cuatro, ciudadano cubano, y de otra parte Conde Manuel José Sánchez González Gómez, mayor de edad, natural del mismo pueblo del anterior, de estado casado, (forastero), con vecindad en esta ciudad en Cuba setenta y seis, invitado en este Consulado y propietario de su correspondiente cédula de nacionalidad número veintenovecientos y ocho. Manifestaron ambos hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que nadie les contaba contrario y teniendo que mi fin es la certidumb de los necesarios para este acto, libres y espontáneamente dieron su informe que con motivo del fallecimiento de su señora madre Conde María López Fernández, y en la fiesta realizada en motivo de dicho fallecimiento le correspondieron cubrir otras en las siguientes tierras que pasq; describo y que se expresan en un escrito de la partida que disponen q; se enterraran salvados en la Iglesia de Ntro. Señor Pedro de Alcántara, Riba-roja, - por escrito q; comparecieron: Primero: Su Iglesia - Señores y señoras centíareas de labrador equivalente q; se fiera y veinticinco centíareas, fundo, al Norte, Heredero de José Palle, Siz. Antonio Palle. Este. Quarto: Escribido. Dijo: El Antonio López Palle. Segundo: Pedro,

de tres areas y veintidós centíareas de campo, que se resueltan
de su ferrado, lindq. Norte. Herederos de Doña Josefa Encuendo. Sup.
de Joseq. Hollq. Este. Josefa Encuendo, y Cdt. camino. CONSUL
Tico do Navo. doce areas y veintimis centíareas de
y labrador inferior, lo mismo que los ferrados y veintidós
mols de otro, linda Norte. Josefa Martinez. Sup. Cayeta
nas. Este su hermanq. Josefa y Dext su padre M.
Pedroq. Cuarta: Foro de arriba de diez areas y veintidós
tiareas de manto que equivale a su ferrado y noventa y dos
linda al Norte, mas de su padre. Este dicho su padre y su hermano
Antonio, Sup. Tucay Antonio Hollq y Cdt. camino. Sup.
citos bienes no los tiene gravados, cedidos ni depositados
enajenados. Q estos bienes no tiene otra titulacion de propietario
sobre todo conocido q vende o diles de escritor bienes por q
se vende y traspasaq de una vez y para siempre las
dadas propiedades a Coy Manuel Torq. Lorenzo Gonzalez
fausto desde este momento al estado Coy Manuel
Lorenzo Gonzalez como dueño absoluto de las
expresadas propiedades inscritas en este escritorio
precio convenido de estq veintiq os q de quinientas
plata española, cantidad q se confiesa q Antonio
Sofield q recibido del comprador (Torq) Manuel Torq.
Gonzalez Tolesias con anterioridad a este acto
estoy satisfechiss. El Señor Gonzalez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

acordq esta escritura a su favor para los usos oportunos
conformemente al saneamiento y servicio de esta
veulq soy arredado a decreto. Yo el Diccionario
hijo q los comparecientes han advertido y reservado
gales soy arredado a lo dispuesto por la Ley Jurisdicción.
Ambos comparecientes quedan conformes y enterados
de todo a quanto qdiblly por medio de esta escritura.
Los comparecientes designaray el lugar donde debay tener
efecto los autos judiciales o extrajudiciales qdipudieran
practicarse soy motivo de estq ventq. Asi lo dizey y otorgo
siendo testigos instrumentales q a la vez de conocimiento
Doy Angel Linares Gorgas y Doy Antonio Fernandez y Gar-
cia, ambos mayores de edad, de comercio y vienes de
esta ciudad qd Habana ciento noventq y cuatro y Cuba
señalq y echo respectivamente, sin acuerdo y leyes franquedo
y qdya ascienda. I enterados de su decreto qd leyes forzante
documento por su acuerdo procedi qd su lectura en la
que se aformay los solorantes formando con los testigos y
comiendo. Qd todo lo qd de conozca los solorantes y testigos
de su profesion y veracidad qdya en dulio y qd su nombre dylo
En qd linea qd alq dolidado no vale

D. Antonio Pedreira M. J. Gomárez
Angel Linares Gorgas
Antonio Fernandez
J. P. T. G.
B. V. G.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

31

Número veintiuno

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Enero de
mils novecientos catorce, ante mi Doy Teodoro Varela
Gij. viceministro de España en esta residencia ejercien-
do funciones notariales comparece Doy Miguel
Antuñ, Capitán de la marina mercante y del
vapor español. Antonio López, manifestó
que hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente
dice: Fue en el Consulado de España
en New York y ante el Señor viceministro
de España. Doy Fernando Pérez del
Pulgar, levante alta de protesta de averos
y consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el fin de su mando
en su viaje de tránsito de España a aquí
fuerte, y me requiere para que la
misma continuación lo que verifico
quedando señalada con el número
con que se entabla la presente. Sigue
diciendo el Capitán que durante el tránsito de New

Y por q la Habana convierte y entre los siguientes
avencimientos: En la singularidad de venir al viento
desde mas q el curso y en la guardia de las cuatro
ocho horas se dio principio con viento fuerte
D. W. y mas que arbolada desviando el buque
de bandazos y calzadas, q lidió en continuo duran-
te las seis horas q tuvo q el buque quedara q
y reconoció la causa q tuvo q q paro y dejó op-
ciones q el valvulq de distribución de gobierno
diera a consecuencia del excesivo trabajo de
valvulq en las fuertes calzadas y duran-
do la helada inmediatamente q empiezo el obre-
destino a mano y así q siguió su
fondeaz en el Puerto de la Habana
En su consecuencia y a fin de
no le pare freguicio alguno
las averías sufridas, el Capitán
trajó las provisiones necesarias y devi-
contro el viento q mas y demás de-
los y contra quienes mas haya lugar
como cargadores, receptores, armadores
guaridores y otros, doloq vez que im-
posible de las averías sufridas
lo dijó y otorgó el Capitán siendo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ticos instrumentales Coy Rafael
Vidor Reyes y Coy Emilio M. Otaduy
ambos mayores de edad del
convenio y venidos de esteq ciu-
dad sin excepcion para
serlo segun aseguran. Declaran-
do de su derecho q leyo por su
este documento por su acuerdo
procedi q su lectura q la que
se aforunq el Capitan forman-
do soy los testigos q conmigo.
De todo lo cual yo el Firma

M. Otaduy

Rafael V. Reyes

Emilio M. Otaduy

Tuste mi
Dolores Varela

53

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

NUMERO

C o p i a

d e l a P r o t e s t a d e A v e r i a s

d e l V a p o r

A n t o n i o L ó p e z .

C o n s u l a d o G e n e r a l d e E s p a ñ a .

N u e v a Y o r k .

E n e r o 1 6 d e 1 9 1 4 .

NUMERO 2.



34

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro corriente de Protestas de Averias de Mar. de este Consulado y a los folios ciento trece al ciento diez y seis, aparece una que copiada a la letra dice como sigue: "Número dos. En Nueva York a diez y seis de Enero de mil novecientos catorce; Ante mi, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionarán; COMPARECE: Don Miguel Antich, capitán del vapor Antonio López de la matrícula de Barcelona, de porte de dos mil quinientas toneladas, propiedad de la Compañía Transatlántica Española y quien hallándose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente manifiesta; Que a los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de Averias de Mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquinas y aparejo, salieron de Cádiz para Nueva York el día treinta de Diciembre de mil novecientos trece, después de recibida a bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesía ocurrieron los a continuación relatados INCIDENTES: Transcurrieron sin novedad hasta la singladura diez y nueve del once al doce del corriente en que principia la la misma con cerrazón, viento duro y racheado del O. S.O. y mar muy gruesa y arbolada que capeamos con la maquina moderada y la valvula de cuello a la mano para cortar en lo posible los violentos disparos de

NUMERO

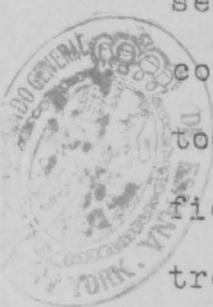
305

la hélice, violentos chubascos de viento y nieve y el buque da violentas cabezadas. A consecuencia de los violentos disparos de la Hélice en la maquina se rompió una vavula de la bomba de circulacion, averia que se repara provisionalmente parando la maquina. Terminada esta operacion se dió toda fuerza de maquina posible, capeando el temporal con cerrazon de lluvia y nieve. Transcurre en la misma forma la siguiente singladura en la que a consecuencia de una fuerte cabezada vino guarda-bajo la espiga del palo trinquete con los alambres de la telegrafía sin hilos que se recogió a bordo sin otros desperfectos, siguiendo el mismo viento duro y mar muy gruesa que bajo una fuerte arreciada entró por la aleta de estribor un gran golpe de mar que rompió una de las dos ruedas del gobierno a mano, inundando la cámara de segunda y pozo de popa. Continua en la misma forma la siguiente singladura en la que quedó inutil el silbato y siguió tocando la sirena a cortos intervalos. Al amanecer disminuye la fuerza del viento y mar. Reconocido el silbato se encontró que había desaparecido a consecuencia del viento y la nieve. Queda reinstalada provisionalmente la entena de la telegrafía sin hilos. Aclara algo el horizonte dandose toda fuerza de maquina posible. Reconocidos los desperfectos ocasionados por el temporal, anotados, se encontraron ademas a faltar, la bola del cepo del ancla estribor, el plato del cenicero de proa y doblada la corredera del ancla de babor. Abonanza el tiempo y mar en la siguiente singladura con horizontes despejados y a toda fuerza de maquina hasta reconocer

NUMERO

86

La luz faro de la Chata Ambrose Channel, seguimos en su demanda y proximos a ella embarcó el practico y bajo sus indicaciones fondeamos sin novedad en la Cuarentena a las diez y nueve. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitán compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservandose el Derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmando y ratificandose en todo lo declarado y protestado. Así mismo al ratificar declara el capitán que durante la singladura trece ocurrieron los a continuacion relatados Incidentes. A las quince horas del dia cinco al seis de Enero dió parte el primer maquinista que a consecuencia de una fuerte cabezada se había roto un perno del coginete de la barra de conexion del cigueñal de alta. Inmediatamente se paró la maquina procediendo a cambiarlo por uno de los de repuesto cuya operacion quedó terminada a las doce horas del dia seis al siete, singladura catorce, a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don José Roddós y Don José Sinera, primer y segundo oficial respectivamente del buque de referencia y con la presentacion de los Cuadernos de Navegacion cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado. Advertidos por mi los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para que leer por si mismos este Instrumento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

37

NUMERO

mento Público y habiendo renunciado a el, procedí a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican, firmando conmigo. De todo lo cual así como del conocimiento del compareciente y testigos yo El Vice-Consul, como Notario de este Distrito Consular, doy fe. (Firmado) el Capitan, M. Antich. el primer oficial, José Roldos. el segundo Oficial, J. Sinera. Ante mi, el Vice-Consul, Fernando Perez del Pulgar! Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York. Es copia conforme a su original a que me remito y para que así conste expido el presente en Nueva York a diez y seis de Enero de mil novecientos catorce.

El Consul General,

J. Javier Salas





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

38

Número veinticuatro

Ey la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero de mil
seiscientos catorce, ante mí Doy Teodoro Parela Gij
Viceroy de España en esta residencia exer-
ciendo funciones notariales Confirme: Doy
Cesario Rodríguez Labrador, natural de Castilla
rijo, Ayuntamiento de Guaya, provincia de
Cuenca, de veinti dos años de edad, y vecino de la
Habana en Tenerife número setenta y cuatro,
inscrito en este Consulado soy cedula co-
rriente número dos mil seiscientos veinte
y cinco. Manifiesta que por lo que á él se
refiere soy motivo del servicio militar en España
necesita acreditar los extremos siguientes: Pri-
mero que es hijo de viuda probó a quién man-
tieno pues es otro hermano Modesto Rodri-
guez Labrador está casado y por lo tanto tie-
ne que sostener a su esposa, lo que exigea
mente togra pues es probó. Que su señora
viuda Doña Princia Labrador, vió suspira
al lo que el confirme en su hijo lo resultó
numerousamente por letras de cambio, y que
este consigue a fuerza de trámites pues causa
en su frecuente formas. Que su referida madre

no tiene buenas defensiones en otro escrito
que lo que le ova su hijo declarante siendo ya
el de probeta. Para corroborar sus afirman-
ciones presento los testigos Doy Manuel Fernandez No.
Doy Cesario Gomez Hernández y Doy Cesario Rodriguez P.
ambos, los tres mayores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad la que despues de forestaz juramente
forman manifestar que les consta positivamente
que dejó lugar a duda que desapareciese el famoso
testigo a su madre con su pequeño hermano, permaneciendo
hasta tiempos y saliendo que mensualmente con una cantidad
que excede a su madre con la cual vivía. Si que cuando di-
morá madre con suyo otro hermano. Dijo lo que se daban
encontrados que lejos la persona renunciara a ello, verificándose
mandos y ratificándose desaparecida y los testigos
sus respectivas manifestaciones y formando como
lo cual, yo ofrecio certificado de haber
me certifico

Cesario Rodriguez Labrador
Manuel Fernandez No.



Serafin Gomez Hernandez
Rodriguez Ferrero

Trite son
Pedro Valencia Gil



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número veintiseis

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero de
 mil novecientos catorce, ante mi Doy Teodoro Varela y Vilas,
 cónsul de España en esta residencia, ejerciendo funcio-
 nes Notariales Confirman Doy José María Doy
 Joaquín y Doy Juan y González Fernández,
 mayores de edad, naturales herederos del Río de Peares,
 Ayuntamiento de Castropey, provincia de Oviedo,
 de estado casados, del comercio y vecinos de
 esta ciudad en Peñalver y ochenta y ocho, Plaza del
 vapor treinta y dos y Oficio diez y seis, Españoles.
 Hay los tres hallarse en oficio o uso de sus derechos
 civiles y su quehacer que conste en contrario y de-
 viendo a mi juicio la cuidad local mere-
 saria para este año, libre y espontáneamente
 ducy todos primeros; Que son hijos legítimos del Doy
 Antonio González Villanueva y de Dona Josefa Fernández
 fallecido en esta fecha
 Varela
 Campos, les corresponde parte de la herencia dejada
 por estos q' su fallecimiento, consistente en bienes mu-
 tios y otra naturaleza, dichos bienes no se hallan regis-
 trados en el Registro de la Propiedad a nombre de
 los conyugantes. Y que habiendo convenido en
 trasladar sus derechos y acciones q' la herencia que
 ciuanda de sus difuntos padres a favor de su

hermano d'otro conpareciént Coy Ramon Gonzalez Fernandez
por la presente lucy consta qd resumencay por completo
dicha herencia a favor de su mencionado hermano ^{CONSU}
Gonzalez Fernandez, dejando q dho Señor desposea lo q
absoluto y qd poda plenamente tiene la causa
y la herencia de sus difuntos padres. Coy Ramon Gon
zalez Fernandez acepta esta renuncia a su favor
de sus posesiones y simbolicas de los bienes mencionados
renunciante hacey constar qd cumple
qy se comete robaray qd su Señor herm
of Ramon, los derechos qd hoy le confierey
Asi lo dicey y otonay siendo testigos
Documentos y a la vez de conocim
Coy Eustaquio Carrascal Garciq y
Julio Bonariq Torniga, ambos may
de edad, des comercio y empleadore
tivamente qd suscipientes alcuna loca
y qd tales testigos sean asocia
y enterados de su derecho a lo
por si este documento por su
do proceder a su testigo interro
la qd se afirme y ratificay los o
reunidos formando con los testigos y conyug
es, qd conoce qd los conyugantes y testigos, do



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Profesión y venidaq. yo qd. Precio de dñe se

José e N^a Gonzalez

Joaquin Gonzalez

Ramon Gonzalez

Eustaquio Lario Royal

Julio Bonavia

Tito mi

Dolores Venegas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

28 octubre
1920

Numero veintiseis

En la ciudad de la Habana a veintiseis dias de enero de mil no-
vecientos catorce, ante mi Condeoro Tardajos, Viceconsejero
de España en esta residencia ejerciendo funciones Nota-
riales Comisionados: De una parte Condeos Yebra

Nota - En el
21 de diciembre
de 1920 libro co-
pia a Dn Vicente
Gómez Vazquez,
que denunció tra-
her parte intere-
sava como com-
prador de los
fincas requeridas
en cultura de 31 de
diciembre de 1917
ante D. Manuel
Gómez, Notario
en la Habana -
Cantón y Pino

Santo, mayor de edad, natural del Pueblo de Túmbo,
Ayuntamiento de Taboado, provincia de Lugo, de estado
casado, formadero, vecino de Maring dos, Habana, ins-
crita en este Consulado con cedula corriente y otra
parte Condeos Gómez Otero, mayor de edad, natural
del mismo Pueblo que el primero, de estado casado,
ante D. Manuel Gómez, Notario
en la Habana -
Cantón y Pino

Provisto de su correspondiente cedula corriente de este
Consulado, manifestaron ambos señores que el pleito
de sus derechos civiles siguió que nada que conste en con-
trario y teniendo a un juicio la confianza de lo que
necesariamente para este año libro y asimiladamente
dijo el primero: Que como prestamo recibió en este año
de Condeos Gómez Otero el otro comisionado que an-
daba de doscientas pesetas plata española en
calidad de prestamo, sin interes, a un presu-
mido a lo de los testigos ya enteramente satisfección
de ambos. Que como garantía de dicho
prestamo, el Condeos Yebra Santo constituyó

la oportunidad que se dio a favor de Doy Toz Car.
Otro, sobre los siguientes bienes que pasa a describir
que le corresponden por herencia de su madre Doy CON
Douto. ("P"riado de Rebordinos" de veinticuatro cuartillos,
esta parte es la misma que da de diez y ocho cuartillos, tu-
mediq' Audres Mosquera, apellidado Tuay Gomez, el nieto
de Tuay Gomez, y por quanto no recuerda nombre de
nombraido Rebordino, de nuestro cuartillo a proximada
dilas fincas q' hallay situadas en el Pueblo de Tilaz, Ay-
mundo q' Taboada, provincia q' Lugo. Que dichos bienes valo-
ritos q' su nombra mi presentes titulos de propiedad q'
establecido en cuatro años q'conta desde la fecha de estq'
comprobacion q' Doy Manuel Feijoo Douto q' devo
Toz Corras, dentro de este término las documentas
que hoy recibio como prestamo. Doy Toz Cor-
ras acuerda esta exención a su favor para los
dinos. Yo el Dueñez q' haga a los confiar
los advenimientos y reservas legales q'
q' derecho, quedando ambos enterados q'
q' todo q' cuanto q' obliga. Asy lo dijeron
siendo testigos instrumentales y a la vez
miembro Doy Manuel Tenorio Iglesias y
Doy Teles Portomero, ambos mayores
edad, formaderos, residentes en este Con-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

provistas de sus cédulas, y vecinos de esta ciudad.
Si en excepcional alguna leal fuera serlo segun se -
guray. Entendidos de su derecho a loz por si
este documento por su acuerdo procede a suslec
tivo interin q la que se aformaya los otorgan -
tes. Fernando Day Torz Carras Otero con los
testigos q conmigo no ha quedado el Angel yebra
Souto por no saber ya su nombre lo hace el
primero de los testigos. Q todo lo escrito de
conocer a los otorgantes y testigos yo el
diligentemente doy fe'

Jose Corral Otero
a cargo de Angel yebra Souto q conoce
testigo. Manuel Yustas

Jurí jefe Portomene

Este mi

Eduardo Vaca Gil





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número veintiocho

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Enero de mil no-
vecientos catorce años un Coy Teodoro Varela Gómez vivien-

sue de España en esta residencia ejerciendo funciones Nota-
riales comparece Coy Miquel Calvo Otero, mayor
de edad, natural de Saragosa, provincia de Zaragoza,
de estado casado, formadero, vecino de esta ciudad en

Guanajay, Tucumán "Leveq" invitado al este Consulado
y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad del
año en curso número veinte mil ciento noventa y seis

Manifesta hallarse en effilevo uso de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y teniendo a mi favor la
capacidad local necesaria para esto auto, libo y espontáneamente
dice: Que confiere suyo esfuerzo, tan amplio y cumplido cuan-
do en derecho se requiera y segun me esté a favor de su efectivo
esfuerzo Coy Asunción Blasco Braga, mayor de edad, de vecina
y vecina del pueblo de Saragosa. Porque en nombre y representación

del libro 1^a copia establecida y desotorgante y en el de ella propio fructuoso lo siguiente:
que este fecho Administración, rija y gobierne todos cuantos bienes posean

Sintos o separados de cualquier naturaleza, los arrincones
alquiles, paque cargas, contribuciones, recaudaciones
productos, traga reparaciones mayores y menores, de-
salvajes y despacho inquilinos morosos. Pidió suATAR a to-
dos los que seán de caso, reclame cantidades que se les

Para su visto y acuerdo

adonde por qualquier competencia, tiempo y de acuerdo con
los intereses o sus ellos, constituya la posesión sobre
bienes inmuebles de ambos en virtud de las facultades ^{CONSULTAS}
que le confiere y a la seguridad de los contratos que
Parq que compre libremente o ay publico subasta
qualquier materializa por los precios y condiciones
que estime. Parq que firmen las tierras de ambos p
de una o distinta naturaleza y las condiciones que
veneren. Parq que comparezcan, renoren y apelen a la
y demás Tribunales de Justicia, defendiendo todos los derechos
enables y en pleitos hasta su terminación, pidiendo citaciones,
ciones, embargos, desembargos, sentencias, apelación y suspensión
y concientemente y sin forzamiento de los cuantos autos, diligencias
y trámites sea necesario y defensa de los intereses de ambos
que forman. Olorenza, fundada de los reinos, ciudades y de
municipios que quedan y se pierden sufragio lleva a la y sus dependencias
Así lo dice y toma como testigos instrumentales que lo firman ^{confidencial} ^{secreto}
Bonavides y Cipriano Santiago Ferrero Muñoz ambos mayores de edad
varones de buena conducta y reputación para gozar de justicia y garantía
de sus derechos y libertades y de su cumplimiento y acuerdo firmado el dia
aproximadamente veintiún de febrero de mil ochocientos treinta y tres años
y en el lugro de su profesión y residencia que es la ciudad de Madrid.
Miguel Calvo ^{Julio Bonavides} ^{Antonio}

Teste m^r
F. A. V.



Número veintiuno

En la ciudad de la Habana a veintiún de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Doy Teodoro Tarelq Gij. Vicecónsul de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparezco con una parte Doy Manuel Queso Brezo, mayor de edad, natural de Say Adriano de Piza. Comercio de estado viudo, del

comercio, inscrito en el Consulado de España en Pisa del Río segun cédula de nacionalidad que presenta, con vecindad en esta ciudad accidentalmente en la calzada de Vivero número ciento veintiún,

y de otra parte Doy Manuel Gonzalez Alvarez, mayor de edad, natural de Say Quay de la Habana, Comercio de estado soltero, del comercio, con vecindad en esta ciudad en Rayo o dentro de cuatro provisio de vecindad de vecindad comprobado en laude de España manifestando ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nadie les constreñe ni trae a su juicio la capacidad para quererlo hacer esto, libre y espontáneamente

Se libra 1^a copia al dñ Francisco: Que soy fecha veintiún de Mayo de mil novecientos catorce otorgamiento comprador en este trámite de veintiún contrato de retracto a favor de Pedro compareciente Doy Manuel Gonzalez Alvarez, ante el Señor Consul de España en Pisa del Río, por la cual vendrá al Manuel Gonzalez Alvarez, los bienes que a continuación se detallarán: Primero: "Granada" de cincuenta y un centímetros de Ferrado, linda Est. Antonio Brezo, Dato Miguel Horjales, linda Camino Servidumbre y liga rivera del río: Segundo: "Pereiro" de un Ferrado y cuarenta y nueve centímetros de largo labrado, linda lote herederos de Gregorio Diaz Diz. José Poncevera Este caminio,

y Desto Tori Martinez-Terero. "Tuna" de cuatro
dos, lindq Desto coherederos de Andres Muoz, Este la mitad ^{que}
correspondia su hermano Tori. Nort rivero de marq ^{que} ~~que~~ ^{CONSUL}
Yanario Baamonde. Cuarto. "Pean" de un ferrado treinta y
cuatro, al Desto, lindq Tousa Diaz, Este mitad que correspon-
de su hermano Ramon Nort. Quinto. Diaz y otros y Suy
Pameiro. Sexto "Casbro" de seis areas dos centareas que
al Desto con Antonio Pameiro. Nort Eusebio Perez ^{D.}
diaz Baray y Desto Vicente Prieto. Séptimo. "Pochia"
diaz y un centiwo de ferrado de labrador, lindq Suy con Antonio
Esto heredera Tori Casto, Nort, Manue Malla, y Desto Heredera Pameiro, Sept.
"Ciuatas" de veinty y dos centiws de ferrado, que lindq por el Este
y Galer. Suy Ritozo al Nort y al Desto con herederos de Tori
Octavo "Pereiro de Aruba" de setenta y cuatro centiws
ferrado, lindq Este Maria Cauf. Desto Juan Rodriguez ^{Balla}
Nort Manue Tori y Suy Tori Fraguella. Noveno "Pere-
ro abajo" de dos ferrados cincuenta centiws, lindq Este
Desto herederos de Francisco Grego Nort Manue Tori ^{D.}
Tia Diaz, Decima "Cadaras" de un ferrado treinta y
cuatros, lindq al Desto con Luis Gato. Desto camino pu-
erto Tuy Pereiro y Suy Manue Fernandez. Once
"de Lobo" de un ferrado treinta y tres centiws, lindq
Tori Fraguella Desto Tori Diaz. Nort Antonio ^{D.}
Suy camino Publico. Doce "Caf" ^{= setenta y} ^(medio)